

COPIA



DEPARTAMENTO JURIDICO

T-00422-2012

ORD. : 031085 15.05.12

ANT. : Oficio N° 177/2012, de 20 de abril de 2012, del Servicio Nacional de la Mujer, que remite la presentación de doña Josefa Parada Soto.

MAT. : Solicitud de información pública. Remite información disponible.
Deniega la entrega de los correos electrónicos solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

FTES. : Ley N° 20.285; D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Constitución Política de la República.

CONC. : Circulares N°s. 2.777, 2.781, 2.784, 2.790 y 2.800, de 18 y 21 de octubre, 14 de noviembre y 6 de diciembre de 2011, y de 10 de enero de 2012, respectivamente, de esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

SEÑORA
JOSEFA PARADA SOTO
josefina.parada77@gmail.com

Por el Oficio de antecedentes, el Servicio Nacional de la Mujer ha remitido su presentación, en la cual solicita se le remitan los documentos que comprueban las gestiones preparatorias para la puesta en marcha de la ley N° 20.545, sean correos electrónicos, actas de reuniones firmadas por los participantes o nóminas de participantes, minutas que acrediten la gestión y fecha de realización de las reuniones entre diversos organismos públicos y privados.

Sobre el particular, esta Superintendencia debe indicar a Usted que la implementación de la vigencia de la Ley N° 20.545 se ha realizado a través de dictación de las instrucciones pertinentes, mediante las Circulares N°s. 2.777, 2.781, 2.784, 2.790 y 2.800, de 18 y 21 de octubre, 14 de noviembre y 6 de diciembre de 2011, y de 10 de enero de 2012, respectivamente, a los organismos administradores del régimen de subsidios por incapacidad laboral.

Las Circulares señaladas se encuentran publicadas en nuestra página web www.suseso.cl, "Centro de Documentación", "Jurisprudencia y Normativa", por lo que puede consultarlas a través de ese medio, sin perjuicio de lo cual se le remite copia de las mismas junto al presente Oficio.

Respecto de las actas de las reuniones realizadas para preparar la implementación de la Ley N° 20.545, cabe indicar a Usted que si bien esta Superintendencia participó en diversas reuniones de coordinación y trabajo con otras entidades públicas para prepararse ante el inicio de la vigencia del referido cuerpo legal, no conserva acta de las mismas, por lo que no es posible acceder a su existencia en ese aspecto.

Finalmente, en lo referente a los correos electrónicos, cabe indicar que en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

En efecto, acceder a lo solicitado implica vulnerar los derechos de respeto y protección, a la intimidad y a la honra de la persona y su familia y de inviolabilidad de toda forma de comunicaciones privadas consagrados en los numerales 4° y 5° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, respectivamente, y los dos derechos invocados protegen, esencialmente, la intimidad y la privacidad de todas las personas, configurando así el ámbito de protección de la vida privada.

El Tribunal Constitucional ha señalado, en el considerando 19°) de la sentencia de 28 de mayo de 2003, dictada en la causa Rol N° 389, que «el respeto y protección de la dignidad y los derechos a la privacidad de la vida y de las comunicaciones, son base esencial del desarrollo de la personalidad de cada sujeto, así como de su manifestación en la comunidad a través de los grupos intermedios autónomos con que se estructura la sociedad», agregando en su considerando 21°) que "el ligamen que existe entre la dignidad de la persona y el ejercicio de este derecho es esencial (19 N° 5), pues la inviolabilidad de las comunicaciones privadas debe ser considerada una extensión, lógica e inevitable, sobre todo en la vida moderna, del carácter personalísimo reservado que tienen ellas como base de la libertad individual y su proyección en los más diversos aspectos de la convivencia".

Por tanto, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de los correos electrónicos conforme a los cuales se preparó la implementación de la Ley N° 20.545.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larrain
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
GOP

DISTRIBUCION:
JOSEFA PARADA SOTO
josefina.parada77@gmail.com
(REMITE COPIA DE CIRCULARES DE CONCORDANCIAS)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16")

ndencia
dad
de Chile

SU
SE
AL
PF
CO
PI

P
la
s
(
: